

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1495/2026

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS EN CONCEPTO DE DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN PARA ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SISTEMAS DE RADIOENLACES DE MICROONDAS (SRMO), Y DE ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BANDAS DE ACCESO DE SISTEMAS IMT.

Asunción, 01 de julio de 2026

VISTO: La Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/1996 y sus modificaciones; la Resolución Directorio N° 856/2000 del 01.12.2000 y sus modificaciones; la Resolución Directorio N° 339/2023 de fecha 15.02.2023; la Resolución Directorio N° 3526/2024 del 27.12.2024; la Resolución Directorio N° 1232/2026 de fecha 03.06.2026; el Informe del Grupo de Trabajo de Arancel por uso del espectro radioeléctrico en banda 2.300 MHz del 29.06.2026 elevado por Informe GT/00008/2026.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones establece que la emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y que su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la misma Ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad.

Que, el Artículo 16, inciso d), de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones estipula como función de la CONATEL la administración del espectro radioeléctrico.

Que, la Resolución Directorio N° 856/2000 establece los cargos en concepto de Aranceles por uso del espectro radioeléctrico para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, así como los de habilitación comercial y autorización de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el Reglamento para Sistemas de Radioenlaces de Microondas (SRMO) aprobado por Resolución Directorio N° 339/2023 establece las disposiciones de radiocanales en las bandas de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias (PNF).

Que, la Resolución Directorio N° 3526/2024 establece los cargos en concepto de Derecho de Autorización, Arancel por uso del espectro radioeléctrico e Inspección para estaciones radioeléctricas de sistemas de radioenlaces de microondas (SRMO), y el cargo en concepto de Arancel por uso del espectro radioeléctrico para bandas de acceso de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

Que, el Plan Nacional de Frecuencias (PNF) aprobado por Resolución Directorio N° 1232/2026 establece las bandas de frecuencias para sistemas de radioenlaces de microondas (SRMO) y las bandas de frecuencias de acceso para sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

Que, en el Informe de fecha 29.06.2026 del Grupo de Trabajo de Arancel por uso del espectro radioeléctrico en la banda de 2.300 MHz, se expone que la Resolución Directorio N° 1309/2026 dispone el llamado a Licitación para el otorgamiento de Licencia en las bandas de frecuencias de 2.300 MHz y de 3.500 MHz para sistemas IMT con tecnología de quinta generación 5G. También, que para estas bandas de frecuencias, en lo relativo al Arancel por uso del espectro radioeléctrico, el marco aplicable a la banda de 3.500 MHz es el establecido por RD N° 3526/2024 lo cual permite determinar del valor de dicho concepto y que para la banda de 2.300 MHz no se dispone de un marco para la determinación del correspondiente valor. Se informa además que en términos de propagación radioeléctrica, la banda de 2.300 MHz tiene mejores características con relación a la de 3.500 MHz. A fin de evaluar posibles valores de Arancel por uso del espectro radioeléctrico para la banda de 2.300 MHz, se presentan algunos escenarios con diferentes valores de los parámetros utilizados para el cálculo correspondiente, sugiriéndose la adopción del escenario 5 en el cual el Arancel por uso del espectro radioeléctrico en la banda de 2.300 MHz resulta en un valor 40% superior al de banda de 3.500 MHz.

Que, el Directorio de la CONATEL ha evaluado la propuesta realizada por Grupo de Trabajo de Arancel por uso del espectro radioeléctrico en la banda de 2.300 MHz y considerado los diversos escenarios planteados, concluyendo sobre la pertinencia de la adopción de valores de los parámetros que permitan el cálculo del Arancel por uso del espectro radioeléctrico para la banda de frecuencias de 2.300 MHz.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 01 de julio de 2026, Acta N° 39/2026, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14.135/1996.

RESUELVE

Art. 1° ESTABLECER que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico para Sistemas de Radioenlaces de Microondas (SRMO), será calculado según lo siguiente:

ARANCEL	BANDA	G	D	B (MHz)	K	SM
P= G x D x K x B x SM	1.500 MHz	1	0,799	B	1	Salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior
	4.700 MHz	1	0,799	B	1	
	6 GHz baja	1	0,799	B	1	
	6 GHz alta	1	0,799	B	1	
	7 GHz baja	1	0,799	B	1	
	7 GHz alta	1	0,799	B	1	
	8 GHz	1	0,799	B	0,75	
	13 GHz	1	0,799	B	0,75	
	15 GHz	1	0,799	B	0,5	
	18 GHz	1	0,799	B	0,5	
	23 GHz	1	0,799	B	0,5	
	52 GHz	1	0,799	B	0,15	
	70/80 GHz	1	0,799	62,5	0,10	
				125	0,06667	
				250	0,04444	
				500	0,02963	
				750	0,02305	
				1.000	0,01975	



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1495/2026

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS EN CONCEPTO DE DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN PARA ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SISTEMAS DE RADIOENLACES DE MICROONDAS (SRMO), Y DE ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BANDAS DE ACCESO DE SISTEMAS IMT.

Los parámetros P , G , D , K , B y SM son definidos en la RD 856/2000 y modificaciones. El Arancel P es calculado para cada estación con Indicativo ZP y por cada canal radioeléctrico asignado. Al valor del Factor de Fomento K se aplicará una reducción del 50% para los SRMO con ambas estaciones ubicadas en los Departamentos de Alto Paraguay y/o Boquerón. Los Licenciarios del Servicio de Televisión, que cuenten con Autorización para SRMO que sean empleados como medio de transmisión para el transporte de programación de Televisión Digital, abonarán el 25% de los montos resultantes de la aplicación de esta Tabla.

Art. 2° ESTABLECER que los cargos en concepto de Derecho de Autorización e Inspección para Sistemas de Radioenlaces de Microondas (SRMO), son los siguientes:

DERECHO DE AUTORIZACIÓN	INSPECCIÓN	BANDA	SM
0,5 x SM (por estación)	0,1 x SM (por estación)	Todas las bandas de la canalización para SRMO	Salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior

Art. 3° ESTABLECER que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico para bandas de acceso de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), será calculado según lo siguiente:

BANDA (MHz)	SERVICIO	G	D	B (MHz)	K
700	STMC, PCS, Acceso a Internet y Transmisión de Datos, PPDR	50	Si $B_{as} < 20$ MHz, $D = 1,43$ Si $B_{as} \geq 20$ MHz, $D = 2,86$	B	1
800	STMC, Acceso a Internet y Transmisión de Datos, Servicio Básico	50	2,2187	B	1
900	PCS, Acceso a Internet y Transmisión de Datos	50	$D = F_{im} \times B_{as}/B_{op}$	B	1
1.700/2.100	STMC, PCS, Acceso a Internet y Transmisión de Datos	33 1/3	2,2187	B	1
1.800	PCS	33 1/3	2,2187	B	1
1.900	PCS/DECT, Acceso a Internet y Transmisión de Datos	33 1/3	2,2187	B	1
2.300	STMC, Acceso a Internet y Transmisión de Datos	10	1,85	B	1
3.500	STMC, Acceso a Internet y Transmisión de Datos	10	1,32	B	1

Los parámetros P , G , D , K , B y SM son definidos en la RD 856/2000 y modificaciones. El valor de K en la Tabla es para una cobertura Nacional; en caso de tener cobertura Departamental o de zona, se debe tomar el valor de la sumatoria de los índices individuales de la tabla A1 del anexo 2.

F_{im} = Factor de interés del Mercado, el cual está determinado por el Directorio de CONATEL. $F_{im} = 1,43$ para la banda de 900 MHz.

B_{as} = Banda asignada a cada operador en MHz.

B_{op} = Ancho de Banda óptimo por operador para cada Banda en MHz. $B_{op} = 18$ MHz para la Banda de 900 MHz.

Art. 4° DEJAR SIN EFECTO las disposiciones establecidas en la Resolución Directorio N° 3526/2024.

Art. 5° ENCOMENDAR a la Gerencia de Radiocomunicaciones, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones y a la Gerencia Administrativa Financiera, la implementación de las disposiciones establecidas en los Artículos precedentes.

Art. 6° ESTABLECER que las disposiciones aprobadas por la presente Resolución de Directorio entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 7° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 8° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1495/2026